



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

03 FEB 2015

000002

Resolución No. _____

QUE ESTABLECE LA SEPARACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS Y EL ROL DE RECTORÍA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD BUCAL

CONSIDERANDO: Que la salud es un derecho económico y social, siendo deber del Estado velar por su protección, garantizando mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en nuestra Carta Magna, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud establece que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de las SESPAS, hoy MISPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría esta entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de máxima autoridad nacional en aspectos de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud; y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, que organiza el Sistema Nacional de Salud, que el literal (c), de su artículo 12, establece que una de las estrategias del Ministerio de Salud Pública será "promover gradualmente la separación de funciones de regulación, provisión de servicios, y supervisión"; así como, la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, consideran la descentralización y desconcentración de los servicios de salud con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que el decreto No. 635-03, consagra el reglamento de rectoría y separación de funciones, ratifica que las acciones de rectoría en salud son una responsabilidad de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (hoy ministerio), por lo que son sujetos y objetos de esas acciones todas las personas y actores institucionales, públicos y privados, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud (SNS) y al Sistema Dominicano de Seguridad Social que, de forma directa o indirecta, participan en la producción social de la salud o se benefician de ella.

000002

03 FEB 2015

CONSIDERANDO: Que el decreto No. 1137-03, consagra el Reglamento de Provisión de Servicios de Salud, establece que la prestación de servicio de salud por parte del Estado debe ser organizada y regulada para permitir la descentralización gradual de la función de provisión de servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que el decreto No.379-14, dispone la separación de funciones del sector salud, en su artículo 1, ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial del Vice-Ministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, con todos sus establecimientos, con el objetivo de iniciar el proceso de separación de las funciones de provisión de servicios de salud, de la rectoría y salud colectiva en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo procura garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que el modelo de atención puesto en funcionamiento es la hoja de ruta para la efectiva conformación del Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana y es el marco definitorio para las acciones que, en el ámbito de la habilitación, acreditación, planificación, garantía de calidad y evaluación de resultados, se deriven del ejercicio de la rectoría.

CONSIDERANDO: Que para cumplir estos propósitos, se requiere que se separen efectivamente las funciones de rectoría, regulación y provisión y se definan las prioridades y contenidos de las prioridades sanitarias del país a ser garantizadas por el Estado.

CONSIDERANDO: Que la garantía de la salud bucal de la población es una acción esencial del sistema de salud de una nación y su prestación debe ser debidamente normado, regulado y supervisado por el ente rector de dicho sistema.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública dispone que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de sus competencia y sobre las cuales ejerce su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del poder ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No. 42-01, General de Salud, promulgada, el 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 8 de mayo del 2001.

000002

03 FEB 2015

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, promulgada el 9 de agosto del 2012.

VISTA: La Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley No.1-12, promulgada el 12 de enero del 2012.

VISTO: El Decreto No. 635-03, que pone en vigencia el reglamento de rectoría y separación de funciones, proclamado el 20 de junio del 2003.

VISTO: Decreto No. 1137-03, que pone en vigencia el reglamento de provisión de servicios de salud, proclamado el 23 de diciembre del 2003

VISTO: El decreto No. 379-14, que crea la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), proclamado el 10 de octubre del 2014.

VISTA: La resolución 000026 del 8 de diciembre del 2014, que pone en funcionamiento el modelo de atención para el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana, y crea la comisión de implantación del mismo.

Vista: La resolución 000001 del 13 de enero del 2015, que define las regiones prioritarias y la comisión de implantación del modelo de atención de salud de la República Dominicana.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se establece la separación entre los servicios y el rol de rectoría de la Dirección de Salud Bucal.

Artículo 2. Se instruye al traspaso inmediato de las funciones y gestión de prestación de servicios de odontología; *entiéndase en los hospitales, clínicas, consultorios, unidades móviles, servicios de salud bucal escolar, operativos o cualquier programa o acción de atención directa a pacientes*, a la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), incluyendo los recursos humanos y financieros que acompañan desde el nivel central estas actividades.

Artículo 3. Se ordena a la Dirección de Salud Bucal, dar inicio al proceso de desarrollo de las políticas, planes, programas, instrumentos de promoción, prevención y salud colectiva a llevarse a cabo desde el ministerio, así como de aquellos que permitirán la conducción, regulación, supervisión y monitoreo de los servicios que prestará en lo adelante la red pública y privada en sus ámbitos respectivos.

000002

03 FEB 2015

Párrafo: Para estos fines se priorizan entre otras las acciones referidas a:

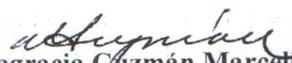
- Programas educativos, promoción y prevención;
- Intersectorialidad con énfasis en las acciones conjuntas con el sector educativo público y privado, otros actores públicos y las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- Regulación y calidad del servicio;
- Acceso y cobertura para la población;
- Vigilancia;
- Regulación de la tecnología e insumos;
- Investigación;
- Regulación de la formación de profesionales y técnicos;

Artículo 4. La gestión en la prestación de los servicios odontológicos en los centros de salud de la red, en el marco de todos los niveles de atención, será responsabilidad de sus directores o quien funja como encargado o responsable del centro, por ante la expresión desconcentrada de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), es decir los Servicios Regionales de Salud.

Párrafo: La Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS) establecerá los criterios para la administración de tales servicios.

Artículo 5. A fin de asegurar el proceso efectivo de transformación el Comité de Implantación del Modelo de Atención, creará un subcomité responsable de acompañar este proceso hasta su total desarrollo, con un plazo no mayor de treinta (30) días para la separación y treinta (30) días adicionales, para la redefinición de nuevos roles, equipo y plan de trabajo, contados a partir de publicación de la presente disposición.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los TRES (03) días del mes de FEBRERO del año dos mil quince (2015).


Dra. Altigracia Guzmán Marcelino
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

